

RAD 110014003009-2021-609-00

NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: FELIX PINO

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bogotá, 9 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda y, quiera que en el certificado de tradición aportado se advierte la inscripción de una medida de embargo que recae sobre el bien mueble objeto de las presentes diligencias, se requiere a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición, sea subsanada en lo siguiente:

De conformidad con los art. 21 y 48 de la Ley 1676 de 2013, sírvase precisar si la medida de **embargo** que recae sobre el bien objeto de aprehensión y entrega, fue inscrita o no en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras; lo anterior, a efectos de determinar la prelación de la presente garantía o del gravamen judicial.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrá remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del 22 de septiembre de 2021

jvr